

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**No se accede** a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, en cuanto a remitir a las entidades BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO Y SCOTIABANK COLPATRIA el oficio que comunica el levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que, dicho trámite corresponde a una carga de la parte interesada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 298 y 597 del Código General del Proceso, carga que cumplió la ejecutante y que fue efectiva, pues gracias a esa actuación se obtuvo el recaudo de la obligación.

Sumado a lo expuesto, está acreditado en el expediente que algunas de las entidades bancarias mencionadas tienen conocimiento y acataron esa decisión, lo que se desprende de las comunicaciones recibidas por parte del BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DAVIVIENDA en respuesta al oficio 238-2023 del 17 de marzo de 2023.

El alegato referido a la negativa de las entidades bancarias de recibir oficios con firma digital, carece de fundamento, teniendo en cuenta que las comunicaciones expedidas por las autoridades judiciales con firma electrónica, gozan de validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12, la cual permite su validación a través de la página web de la Rama Judicial <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la demandada EMPRESA DE AUTOMÓVILES CADIZ S.A.S. para que, haga uso efectivo de las tecnologías de la información con el fin de agilizar los procesos y flexibilizar las actuaciones a los usuarios del servicio de justicia.

De otra parte, según consulta efectuada en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes del presente proceso se consignó **(i)** el día 9 de marzo de 2023 el depósito judicial No. **460010001774756** por valor de **\$71.712,20** y **(ii)** el día 27 de marzo de 2023 el depósito judicial No. **460010001778068** por valor de **\$151.393,15**, por tanto, se autoriza su entrega a la ejecutada **EMPRESA DE AUTOMÓVILES CADIZ S.A.S.**, teniendo en cuenta que mediante auto del 15 de marzo de 2023 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Adicionalmente, se autoriza que los depósitos judiciales que sean consignados en lo sucesivo a favor del presente proceso sean entregados a la ejecutada **EMPRESA DE AUTOMÓVILES CADIZ S.A.S.**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
EJECUTANTE: LUZ DARY QUINTERO PACHECO  
EJECUTADA: EMPRESA DE AUTOMÓVILES CADIZ S.A.S.  
RAD. 680014105001-2021-00062-01

La entrega de los citados depósitos se realizará al REPRESENTANTE LEGAL de la EJECUTADA previa prueba de esa calidad mediante la presentación de certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Por secretaría, infórmese al REPRESENTANTE LEGAL de la EJECUTADA sobre la existencia de depósitos judiciales para el cobro previo acatamiento de lo expuesto en el inciso anterior.

**NOTIFÍQUESE**

*Angélica M<sup>ª</sup> Valbuena Hdez.*  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ